

Clasificación de una solicitud presentada para la concesión de los beneficios correspondientes en la zona de preferente localización industrial de Badajoz

Número del expediente: BA-46. Empresa: «Díaz de Terán, Sociedad Anónima». Actividad: F. de motores explosión y fundición de hierro. Localidad: Zafra (Badajoz). Grupo de beneficios: A, 15 por 100 de subvención.

19824 RESOLUCION de 28 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: C. 4.384 RLT.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Lérida, Alcalde Costa, 37, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son: Ampliar la red de distribución de energía eléctrica en A. T.

Línea eléctrica:

Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea a 25 KV., Oliana-Adrall (C. 1.310 RLT).

Final de la línea: E. T. 2.489, «Gravera Pellicer».

Término municipal afectado: Organya.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,367.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 46,25 milímetros cuadrados, de aluminio-acero.

Apoyos: Metálicos.

Estación transformadora: Número 2.489, «Gravera Pellicer».

Emplazamiento: Inmediaciones de la carretera C. 1.313.

Término municipal de Organya.

Tipo: Sobre postes, un transformador de 160 KVA., de 25/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalen en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—3.684-D.

19825 RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 119, «Sayago», comprendida en la provincia de Zamora.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos minerales de volframio, petición que causó la inscripción número 119 del libro registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo noveno-1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 119 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 3 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril)— por estimar sin motivación la reserva solicitada, según se deduce de las consideraciones señaladas en el informe del Instituto Geológico y Minero de España, y en consecuencia queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Sayago», comprendida en la provincia de Zamora, con un área delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2° 38' 00" Oeste con el paralelo 41° 25' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2° 38' 00" Oeste	41° 25' 00" Norte
Vértice 2	2° 32' 00" Oeste	41° 20' 00" Norte
Vértice 3	2° 32' 00" Oeste	41° 20' 00" Norte
Vértice 4	2° 38' 00" Oeste	41° 20' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 270 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

19826 RESOLUCION de 15 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la Central térmica de Jinámar.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), en solicitud de autorización administrativa para la ampliación por instalación del grupo número seis en la central térmica de Jinámar, en Piedrasanta, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria en la solicitud referida, de acuerdo con el anteproyecto presentado, suscrito en mayo de 1979 por el Ingeniero Industrial don Ramón Rodríguez Tomás;

Teniendo en cuenta la necesidad de ampliar la disponibilidad de potencia eléctrica en la isla de Gran Canaria,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica de Jinámar, instalando un nuevo grupo dual que será el número seis de la expresada central.

El grupo número seis constará de:

— Generador de vapor a 115 kilogramos/centímetro cuadrado y 533° C para el vapor de salida.

— Turbina-alternador de 60 MW. a 3.000 revoluciones por minuto y tensión de generación 13,8 KV.

— La presión del vapor de extracción para alimentación de la instalación potabilizadora se fija en 3,23 ata., con una producción diaria de 20.000 metros cúbicos de agua potabilizada.

— Equipos de protección, medida y control.

— El combustible a emplear será fuel-oil.

La autorización del transformador elevador y subestación serán objeto de autorización independiente.

El plazo máximo de terminación de la instalación se fija en tres años a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el plan eléctrico nacional, y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

A) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la central que se autoriza. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se presentará también el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma y el estudio realizado en el Analizador de Redes del Laboratorio Central de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid. En cuanto al presupuesto deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

B) Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas a adoptar para disminuir todo lo posible la contaminación ambiental, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica.

Contaminación atmosférica

Se deberán respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976, y en particular las que a continuación se mencionan: